

Reporte N°4

Instancias entre Colaboradores Acreditados y Mejor Niñez

Julio, 2022

Reporte instancia N°4 Colaboradores Acreditados – Mejor Niñez Decreto Supremo N°19 que Aprueba el Reglamento de la Ley N°20.032

I. Introducción

En consideración a la necesidad de generar espacios de conversación entre los Colaboradores Acreditados y Mejor Niñez y, con el propósito de canalizar las principales aprehensiones y propuestas de mejora que tienen los primeros sobre ciertas temáticas que son de su interés, se acordó generar instancias de conversación y reflexión, abiertas a todos los Colaboradores del Servicio, donde cada participante cuente con un espacio formal para informar sus aprehensiones, inquietudes y propuestas de mejora.

En línea con lo anterior, y en conformidad con los temas prioritarios para los Colaboradores Acreditados, se definió la siguiente calendarización:

Día	Tema	División expositora
17 de Marzo	Avance del rediseño programático y procesos licitatorios	<ul style="list-style-type: none"> ▪ División de Servicios y Prestaciones.
24 de Marzo	Roles Técnicos de Mejor Niñez: Supervisión, Asistencia Técnica, Transferencia Técnica y Fiscalización.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ División de Supervisión, Evaluación y Gestión. ▪ División de Estudios y Asistencia Técnica.
31 de Marzo	Normativa financiera (pago 80 Bis, traspaso de fondos)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ División de Supervisión, Evaluación y Gestión.
06 de Junio	Reglamento de pagos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ División de Servicios y Prestaciones. ▪ División de Supervisión, Evaluación y Gestión.

II. Metodología de las instancias

Cada instancia, se segmentará en un espacio de bienvenida y tres bloques de trabajo, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Bloque N°1 Plenario Inicial: Presentación del tema priorizado por los Colaboradores”:** El/los expositor/es invitado/s, presentará/n el tema correspondiente según la calendarización. La exposición se orientará a abordar las principales inquietudes que hayan informado con anterioridad los Colaboradores.
- **Bloque N°2 “Trabajo en salas: Identificación de aprehensiones y propuestas de mejora de los Colaboradores”:** Luego del bloque N°1, se efectuará una asignación de los participantes a distintas *salas de trabajo*. Cada sala, tendrá como propósito documentar los principales nudos críticos que visualizan los Colaboradores en el marco de cada uno de los temas priorizados, así como también las propuestas de mejora en relación a los mismos. Cabe destacar que cada sala

contará con un moderador, quien guiará la conversación y recogerá las principales aprehensiones y propuestas de mejora.

- **Bloque N°3 “Plenario final”:** Este último bloque se orienta a exponer las principales conclusiones de lo documentado en las *mesas de trabajo*.

III. Antecedentes de la cuarta instancia

De acuerdo con la calendarización, en la cuarta instancia de comunicación entre los Colaboradores Acreditados y Mejor Niñez se abordó: *“Decreto Supremo N°19 que Aprueba el Reglamento de la Ley N°20.032”*.

Dicha instancia contó con **249** inscritos, quienes actuaron en representación de **120** Colaboradores Acreditados de Mejor Niñez.

IV. Información de interés para los Colaboradores en relación al tema expuesto.

En virtud de las preguntas y/o consideraciones planteadas por los asistentes en la instancia desarrollada el día Lunes 06 de Junio, y en atención a las definiciones institucionales presentadas y el marco normativo vinculado al tema expuesto, se vuelve pertinente detallar algunos puntos.

1. Sobre el Reglamento de pagos y la oferta programática de Mejor Niñez

- La tramitación del Reglamento de Pagos N°1 permitirá dar continuidad a la oferta programática que venía ejecutando el Servicio Nacional de Menores (SENAME). Luego se tramitará un Reglamento de Pagos N°2, el cual **contemplará todos los nuevos programas**. Para complementar lo anterior, corresponde señalar que el artículo 18 bis de la ley N° 21.302 exige que “Los programas de protección especializada deberán diseñarse en base a evidencia técnica y territorial, a evaluaciones anteriores realizadas por el Servicio o un tercero y atendiendo a las evaluaciones realizadas por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia u otros organismos del Estado competentes”, lo que implica trabajar con UNICEF, Defensoría de la Niñez, además de la revisión por el Consejo de Expertos.
- Es pertinente también indicar que, de acuerdo con el artículo décimo transitorio de la Ley N°21.302, “La dictación de los reglamentos a que se refiere esta ley no podrá exceder el plazo de dieciocho meses, contado desde su publicación en el Diario Oficial.
- Los convenios de los programas que se encuentren vigentes antes del 1° de octubre de 2021 que se hayan celebrado en el marco del decreto supremo N° 841, continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su celebración, sin perjuicio de que su ejecución comience en

una fecha posterior. Particularmente, respecto de los DAM, con la entrada en vigencia de la nueva oferta programática se licitarán en el marco de la línea de acción de Diagnóstico Clínico Especializado, Seguimiento de Casos y Pericia.

- Sobre las Oficinas de Protección de Derechos, corresponde señalar que no se trata de una línea de acción de Mejor Niñez, por lo tanto mantienen su modalidad de monto pago convenio en USS, nunca se pasarán a UF.
- El aporte financiero no variará durante el año, lo anterior porque la normativa definió que el cálculo para todo el año calendario se realizará con el valor de la UF al 01 de Enero de cada año.
- La línea de acción de cuidado alternativo residencial contempla cuatro tipos de registro para la atención de niños, niñas y adolescentes, a saber: Presente (P); En Familia (F); Hospitalizado (H); Ausente (A); Las tres primeras serán pagables.

2. Sobre los proyectos de emergencia

- Para postular a proyectos de emergencia se requiere contar con un proyecto existente en los términos que establece el artículo 5° del Decreto Supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Cabe señalar que los requisitos y condiciones que deberán cumplir los proyectos para acceder a proyectos de emergencia son los siguientes¹:
 - (1) Casos de peligro o desastre que puedan afectar la vida o integridad física de los niños, niñas o adolescentes. En el caso de infraestructura, se financiará, asimismo, las reparaciones y mantenimientos necesarios para prevenir las situaciones de peligro o desastre antes señaladas.
 - (2) Casos en que se haga indispensable el apoyo terapéutico de personal especializado en atención al estado de salud crítico del niño, niña o adolescente.
 - (3) Casos de alta complejidad en el ámbito de la salud psíquica del niño, niña o adolescente que impliquen un riesgo vital para sí o para terceros y hagan necesario el financiamiento de cuidados hospitalarios en la red privada de salud, especializados en patologías psiquiátricas severas descompensadas, o procesos hospitalarios para la desintoxicación por cuadros agudos por consumo problemático de alcohol y/o drogas estupefacientes o sicotrópicas, habiéndose agotado todas las instancias de apoyo en la red pública.
 - (4) Casos de alta complejidad que requieran de un proyecto de emergencia para financiar los gastos necesarios para dar continuidad a la intervención señalada en el numeral anterior, mediante un tratamiento de especialización residencial por consumo, así como aquellos casos en que se requiera de esta intervención especializada en forma directa, en situaciones de emergencia, urgencia o imprevisto.

¹ Para la aplicación de las causales establecidas en los numerales 2, 3 y 4, se requerirá de una resolución previa del Tribunal de familia correspondiente, que disponga la medida cautelar respectiva.

- La cantidad de proyectos de emergencia que podrían estar activos en una residencia podría variar dependiendo el análisis que se haga de cada caso.

3. Sobre la restitución de los saldos no ejecutados

- En razón del dictamen de Contraloría General de la República N° E161849 Fecha: 03-XII-2021 que señala *“En la situación en estudio, existiendo recursos no ejecutados por los OCA al término de un proyecto, corresponde que dichos saldos sean reintegrados a Rentas Generales de la Nación, a través del SENAME, por lo que procede que se adopten las medidas tendientes a dar cumplimiento al referido artículo 7° de la ley de presupuestos vigente. Lo anterior, sin perjuicio de aquellas situaciones consolidadas, en las que los excedentes fueron utilizados al término de un proyecto conforme a lo autorizado por el citado artículo 70 del decreto N° 841, de 2005”*, se debe dar cumplimiento a aquel.
- Respecto de los proyectos de emergencia que deban ser restituidos, aplica la resolución N° 30, de 2015 de la Contraloría General de la República, además de la normativa sobre rendiciones de cuenta del Servicio, y el dictamen N° E161849 Fecha: 03-XII-2021 del referido Ente Contralor.

4. Sobre las retención de los aportes financieros del Estado derivado de procesos sancionatorios

- La retención de los aportes financieros del Estado puede alcanzar hasta el 50% de los recursos transferidos al Colaborador en caso de que, producto de un proceso de fiscalización, se identifique el incumplimiento de alguna exigencia. Lo anterior procederá hasta que el Colaborador Acreditado disponga de las medidas necesarias para cumplir con la exigencia no satisfecha. El porcentaje de retención va a depender del mérito de los antecedentes.

5. Sobre los factores y criterios de cálculo.

- El factor complejidad en el caso de las Residencias de vida familiar aplica en la parte variable de los aportes financieros del Estado. No obstante lo anterior, existen otros factores que también se aplican, como lugar, edad, cobertura y/o discapacidad, según el caso específico.
- El Reglamento de Pagos N°2 podría modificar el detalle de algunos factores.

6. Sobre el requisito del 75% del personal conformado por profesionales y/o técnicos exigido por el artículo 30° de la Ley 20.032.

- Para los convenios suscritos con el Servicio Nacional de Menores el requisito del 75% aplica desde que los convenios sean revisados, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302, y a los artículos primero, segundo y tercero transitorios del decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.
- Se reconocerá dentro del 75% la formación técnica de enseñanza media en las áreas de la salud, administrativas, jurídicas, educación, ciencias sociales y otras afines.